

CAPITULO XLV

PRIVILEGIOS DE LOS CIUDADANOS CONTRATADOS.—FUGITIVOS.
ESCLAVOS FUGITIVOS.

Los ciudadanos de los Estados-Unidos gozan de los mismos privilegios en todos los Estados de la Union.—Mala redaccion de la Confederacion.—La cláusula de la Constitucion es más clara.—La extradicion reciproca existe entre los Estados de la Union; no existe ordinariamente con los Estados extranjeros.—Esta disposicion ha sido introducida en favor de los Estados del Sur.

La seccion I del artículo IV de la Constitucion relativa á la fé que merecen los actos y procedimientos de los Estados de la Union, y la seccion III del mismo artículo, han sido ya analizados precedentemente. La seccion II dice: "Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho á todos los privilegios é inmunidades de ciudadanos en los demás Estados." Una disposicion análoga se encontraba en la Confederacion (artículo IV seccion I): "Los habitantes libres de cada uno de estos Estados, excepto los mendigos, vagamundos y criminales, tendrán derecho á todos los privilegios é inmunidades anexas al título de ciudadano libre; y el pueblo podrá circular libremente por todos los Estados de esta Confederacion y gozar de todos los privilegios de comercio y de tráfico,

"sometiéndose á los mismos impuestos, contribuciones ó restricciones que pesan sobre los habitantes de estos mismos Estados." El *Federalista* ha hecho observar la confusion de los términos de aquella cláusula. Es difícil decir por qué se emplean estas tres expresiones: *habitantes libres, ciudadano libre y pueblo*; porque despues de haber dicho: *todos los privilegios é inmunidades*, se agrega más adelante, "todos los privilegios de tráfico y de comercio." Se podria deducir esta extraña consecuencia: que los habitantes libres de un Estado, aun cuando no sean ciudadanos de ese mismo Estado, tienen derecho en todo otro Estado á los privilegios de ciudadanos libres de ese Estado, es decir, á mayores privilegios de los que pueden tener en su propio Estado.

La cláusula de la Constitucion no presenta esta ambigüedad; su lenguaje es claro y su objeto fácil de comprender; combinada con el poder exclusivo que tiene el Gobierno nacional de conceder la naturalizacion, allana las dificultades que habia suscitado el artículo de la Confederacion; es evidente que si los ciudadanos de todos los Estados fuesen considerados como extranjeros unos á otros, no podrían adquirir propiedades ni otros privilegios en los diferentes Estados, sino como extranjeros. La intencion de la cláusula de la Constitucion era conferirles un derecho general de ciudad y hacer comunes á todos, los privilegios é inmunidades de cada Estado.

La disposicion siguiente de la misma seccion dice: "Cualquier persona acusada en un Estado, de traicion, felonía ú otro crimen, que huya de la justicia y se encuentre en otro Estado, será entregado por éste, así que lo exija la autoridad ejecutiva del Estado del cual

“huyó, para ser entregado á aquel Estado que tenga jurisdicción sobre el crimen.” Esta cláusula existía en la acta de Confederación.

Se ha indagado frecuentemente hasta qué punto está una nación obligada, según el derecho de gentes, é independientemente de tratados especiales, á entregar las personas que habiendo cometido un crimen en país extranjero, han venido en busca de un asilo. El canciller Kent considera como evidente en principio y en autoridad, que todo Estado debe rehusar el asilo á los criminales y aun previo exámen de la causa entregar al culpable fugitivo á la jurisdicción del Estado donde el crimen ha sido cometido. Otros jueces y sabios jurisconsultos han emitido una opinión diferente.¹

Sin embargo, bajo cualquier punto de vista que se presente la cuestión con respecto á las naciones extranjeras, está fuera de duda que importaba mucho á la buena administración de la justicia criminal y á la tranquilidad de los Estados de la Unión entre sí, que las personas acusadas de un crimen en uno de los Estados, no pudiesen encontrar asilo en los otros, sino que fuesen entregados á

¹ Mr. Foelix, en su Tratado de derecho internacional privado, divide en dos clases los publicistas que se han pronunciado por ó contra de la extradición en la ausencia de tratados: Grotius, Heineccius, Vattel, Schmelsing, Kent y Hoffman se pronunciaron por la afirmativa; pero la negativa es sostenida por Voet, Puffendorf, Leyser, Martens, Kluber, Kleist, Saalfeld, Schmalz, M. Mittermayer, Mangin, M. Wheaton, M. Pinheiro Ferreira. Creemos poder agregar á estos nombres el de M. Rossi. Este publicista va más lejos y piensa que un gobierno que se respeta y que cuida su dignidad y su poder, no debe consentir en un tratado de extradición, sino bajo ciertas condiciones esenciales.

la justicia. Este derecho obra saludablemente, porque desalienta el crimen, quitándole todo medio de escapar al castigo; mantendrá la armonía y las buenas relaciones entre los Estados, y hará comprender más todavía los beneficios de un Gobierno nacional.

La última cláusula de esta sección dice: “Ninguna persona obligada á servicio ó trabajo en un Estado, bajo las leyes del mismo, podrá descargarse de tal servicio ó trabajo, fugándose á otro Estado, en consecuencia de ley allí vigente, sino que será entregado sobre el reclamo de la parte á quien esta labor ó trabajo sea debido.”

Esta cláusula fué inserta en la Constitución, principalmente en favor de los Estados en donde aun existía la esclavitud, y para darles el medio de reclamar los esclavos que huyeran para los Estados donde la esclavitud estaba abolida. La Confederación guardaba silencio á este respecto, y este vacío era uno de los más vivos reproches de los Estados de esclavos, porque no solamente no encontraban los propietarios ningún auxilio, sino que algunas veces hallaban la más viva resistencia. Los Estados del Norte y del Centro sacrificaron sus opiniones y sentimientos para hacer esta concesión á los Estados del Sur. Esto ciertamente no puede servir de pretexto á justas quejas; pero prueba, á pesar de todo lo que se ha dicho, que los Estados del Sur no han sido olvidados, y que han tenido su parte de interés en el establecimiento del Gobierno federal.